

aplicara el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y tres mil cincuenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientos sesenta y una pesetas con veinte céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ciento noventa pesetas con cuarenta y siete céntimos en la forma siguiente: Ciento veintinueve mil seiscientos pesetas en metálico, para ayuda de las obras, y treinta y nueve mil quinientas noventa pesetas con cuarenta y siete céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2864/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Puente Caldelas (Pontevedra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puente Caldelas (Pontevedra) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puente Caldelas (Pontevedra), con presupuesto total de un millón veintiseis mil quinientos diecinueve pesetas con treinta y siete céntimos ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de ochocientos sesenta y dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cinco céntimos en la forma siguiente: Ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico, para ayuda de las obras, y veintinueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cinco céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se rectifica el precio del texto de don A. Santamaría Arández «Tiber», Geografía Universal y de España

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al fijar el nuevo precio del libro de texto de don A. Santamaría Arández «Tiber», Geografía Universal y de España, por Orden ministerial de 10 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), procede rectificarlo en el sentido de establecer el precio del texto en cuestión en 42 pesetas, toda vez que su volumen es de 148 páginas en lugar de 240 con que figuraba catalogado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Sevilla para nombrar Doctor honoris causa al Profesor Fritz Baude

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943 ha deseado autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor Fritz Baude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se integra en el Distrito Universitario de Madrid el Centro Experimental de Enseñanza Media de París

Ilmo. Sr.: Creado en París por Decreto 3279/1962, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre siguiente) un Centro Experimental de Enseñanza Media dependiente de este Ministerio, y por estimarse conveniente para los intereses de la enseñanza

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Colegio Español de Enseñanza Media, de París, quede integrado en el Distrito Universitario de Madrid para toda clase de efectos académicos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas para alumnos libres que simultaneen el estudio con algún trabajo (Convocatoria serie B, núm. 7/1963.)

EXCMOS. SRES.: LA Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas para estudiantes que hayan de simultanear sus estudios con el trabajo remunerado, por un crédito global de 4.500.000 pesetas, figurado en el conc. noveno, artículo primero, capítulo IV del III. Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio)

I. Distribución de las becas y cuantía de las mismas

- 1.º La distribución se hará por distritos Universitarios y será proporcional a las necesidades de los mismos.
- 2.º La cuantía de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos que han sido aprobados para el próximo

curso escolar y que figuran en las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (Resolución de 20 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1963.)

II. Aspirantes que pueden solicitar estas becas

3.º Pueden tomar parte en este concurso estudiantes libres que hayan de cursar estudios en Centros de enseñanza superior o asimilados (Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de grado superior y medio, acceso del Magisterio a Filosofía y Letras) y que simultaneen dichos estudios con algún trabajo remunerado.

III. Condiciones que deben reunir los solicitantes.

4.º Los solicitantes que aspiren al disfrute de estas becas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Simultanear el estudio con un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas y sujeto a la correspondiente Reglamentación laboral. Caso de no tratarse de prestaciones laborales sujetas a contrato de trabajo, deberá justificarse documental y su naturaleza y condiciones ante la Comisión de Protección Escolar.
- c) Certificación de la cuota de Seguros sociales que paga el solicitante.
- d) Acreditar la insuficiencia de medios económicos.
- e) Matricularse en un Centro superior o asimilado en un número de asignaturas no inferior a las que componen un curso normal.
- f) Certificación académica correspondiente a los dos últimos cursos.
- g) Los solicitantes que acudan a Escuelas Técnicas de grado medio procedentes del campo laboral y no tuviesen antecedentes académicos presentarán certificado expedido por la Empresa en que trabajen acreditativo de su cualificación profesional, aptitudes personales y conducta laboral.

IV. Tramitación de las solicitudes

5.º Los aspirantes a estas becas deberán formular su petición en el modelo oficial que les será facilitado en las Comisarias de Distrito, Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y Servicios de Ayuda Universitaria del S. E. U.

6.º Se presentarán directamente o se enviarán por correo certificado, total y exactamente cumplimentadas, antes del 30 de noviembre, en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro docente en el que pretenda seguir estudios el solicitante.

7.º Se anularán los impresos de solicitud que hayan sido cubiertos de manera incompleta.

V. Criterios de selección

8.º La selección de los beneficiarios de estas becas para el curso 1963-64 se realizará atendiendo a la capacidad moral, intelectual y profesional demostrada por los solicitantes para los estudios que se propongan seguir y a la insuficiencia de recursos económicos.

9.º Tendrán preferencia para la adjudicación los que hubieran disfrutado beca durante el curso anterior y justifiquen aprovechamiento en los estudios.

10.º Tendrán consideración especial aquellos que hayan interrumpido sus estudios por circunstancias ajenas a su rendimiento académico tales como fallecimiento del cabeza de familia, número de personas a su cargo, etc.

11.º Entre los que reúnan méritos análogos se habrá de tener en cuenta los que tengan mayor edad y se encuentren más alejados de los Centros oficiales donde realicen sus estudios.

VI. Selección de becarios

12. Para la selección de los becarios que hayan de disfrutar estas becas se constituirá en cada Comisaría de Protección Escolar una Comisión de selección, integrada por el Comisario como Presidente, y como Vocales dos Catedráticos de Universidad, uno de Escuelas Técnicas de grado y otro de las de grado medio, el Jefe de Ayuda Universitaria y el Vicesecretario de Obras Sindicales. Actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario.

VII. Obligaciones de los becarios.

13. Los becarios seleccionados están obligados a seguir los estudios para los cuales les fuera concedida la beca, realizando las pruebas de examen en los Centros oficiales correspondientes. En caso de que sin causa justificada interrumpieran sus estudios deberá devolver el importe de la beca percibido.

Lo dice a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidro Martín

Exemos Srs. Rectores magníficos de Universidad Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,956
1 Dólar canadiense	55,469	55,635
1 Franco francés nuevo	12,196	12,254
1 Libra esterlina	167,241	167,744
1 Franco suizo	13,546	13,653
100 Francos belgas	119,955	120,313
1 Marco alemán	15,034	15,078
100 Liras italianas	9,664	9,692
1 Florin holandés	16,593	16,642
1 Corona sueca	11,509	11,543
1 Corona danesa	8,655	8,679
1 Corona noruega	8,351	8,375
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelins austriacos	231,160	231,655
100 Escudos portugueses	208,569	209,196

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2865/1963, de 24 de octubre, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, del subarriendo de un local para instalar la Oficina Nacional Española del Turismo en Ginebra y de la prestación de servicios y suministros a la misma oficina

Por acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprobó la creación de una Oficina Nacional Española del Turismo en Ginebra y, en su consecuencia, por el Ministerio de Información y Turismo, se hicieron las gestiones oportunas para el arrendamiento de los necesarios locales.

Se ha ofrecido en subarriendo el local comercial, planta baja de la rue de Berne, número uno, y un local para almacén en la rue du Môle, número dos, comprometiéndose los subarrendadores a prestar a la oficina los servicios de limpieza, conservación y entretenimiento de los locales y suministros de luz, calefacción y agua.

Por estimarse conveniente la contratación del subarriendo y prestación de servicios y suministros, se estima procedente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el penúltimo párrafo del mismo artículo, y autorizar al Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» para formalizar expresados contratos, cumpliendo, asimismo, lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, de conformidad con el Informe de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción se-